

CIRCULAR - 0 4 0

DE:

GERENTE DEL TALENTO HUMANO

PARA:

Registrador Nacional del Estado Civil, Honorables Magistrados, Secretario Privado, Secretario General, Registradores Delegados, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina, Registradores Distritales,

Delegados Departamentales y Servidores Públicos en General.

FECHA:

D 4 MAR. 2016

ASUNTO:

TARIFA MINIMA DE RETENCION EN LA FUENTE PARA EMPLEADOS. DECLARANTES - CERTIFICADOS PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE

DEL CÁLCULO DE RETENCION EN LA FUENTE

La Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 99 de 2013, estableció una retención mínima que deberá aplicarse a partir del 1° de abril de 2013 a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados establecida en el artículo 329 del estatuto tributario.

Esto quiere decir que la retención en la fuente aplicable a dichas personas no podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla contenida en el artículo 383 del estatuto tributario o la que resulte de aplicar a los pagos mensuales o mensualizados la tabla del artículo 384 del estatuto tributario.

De acuerdo a lo anterior el empleado deberá informar bajo la gravedad de Juramento, su condición de declarante o no del impuesto sobre la renta.

El agente de retención está obligado a verificar los pagos efectuados en el último periodo gravable a la persona natural empleada.

En ese orden de ideas todos los servidores públicos deberán informar bajo la gravedad de Juramento, su condición de declarantes o no al Grupo de Salarios y Prestaciones, para lo cual se anexa el formato que deben diligenciar en su totalidad, imprimir, firmar y enviar en pdf al correo electrónico sbmora@registraduria.gov.co, igualmente el formato lo pueden bajar en la dirección http://intranet/GTH:

Grupo de Salarios y Prestaciones Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 220 28 80 Ext. 1476 Fax: 220 76 33 www.registraduria.gov.co





0 4 0

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0 4 MAR. 2016

El artículo 7 del decreto 2243 de 2015, mediante el cual se establecen los plazos para declarar y pagar durante el año 2016, informa qué personas naturales NO están obligadas a declarar, de manera que si una persona natural no cumple uno de los requisitos, entonces debe declarar renta.

Estos son los requisitos que fijó la norma para que una persona natural no deba declarar renta por el año gravable 2015:

Respecto a los contribuyentes clasificados en el grupo de empleados.

- 1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2015 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.000).
- 2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$39.591.000). (Para este punto consulte su Certificado de Ingresos y Retenciones en la Intranet http://intranet/GTH)
- 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$79,181.000).
- 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$79.181.000).
- 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$127.256.500).

Adicionalmente de acuerdo al Decreto 099 de 2013 Artículo 2°. Depuración de la base del cálculo de retención. Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán detraerse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

- 1° Los pagos por deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, pagados en el año 2015, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma indicada en las normas reglamentarias vigentes.
- 2° Los pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros) realizados durante el año 2015, señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.
- 3. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Parágrafo 3°. Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes únicamente:

Grupo de Salarios y Prestaciones Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 220 28 80 Ext. 1476 Fax: 220 76 33 www.registraduria.gov.co



0 40



0 4 MAR. 2016

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente
- 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- 3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y
- 5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Parágrafo 4°. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al fratamiento tributario a que se refiere este artículo.

La deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes, no podrá ser solicitado por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

Los certificados correspondientes a las deducciones por Vivienda y/o Salud, correspondientes al año 2015, se deben enviar en pdf adjunto al formato de Declarantes al correo sbmora@registraduria.gov.co

Cualquier inquietud será resuelta por la servidora Sandra Bibiana Mora Flórez en el correo sbmora@registraduria.gov.co o en la ext. 1453.

Cordialmente,

MIGUEL ALFONSO CASTELBLANCO GORDILLO

Gerente del Talento Humano

Proyecto GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ NAVARRO

i Decreto Reglamentario 099 del 2013

Grupo de Salarios y Prestaciones Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 220 28 80 Ext. 1476 Fax: 220 76 33 www.registraduria.gov.co



[&]quot;Para efectos de aplicar la retención en la fuente debe tenerse en cuenta el concepto de "empleados" que definió la Ley 1607 del 2012. Los empleados son aquellas personas naturales residentes fiscales en el país que tengan una vinculación de cualquier naturaleza, independiente de su denominación, ya sea laboral o legal y reglamentaria, y cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de todos sus ingresos.